



RECOMENDACIÓN

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

NÚMERO:

R-VG-0001-15

EXPEDIENTE:

CDHEH- VG-2340-14

QUEJOSO:

[REDACTED]

AUTORIDADES
INVOLUCRADAS:

[REDACTED] subdirector y
elemento de policía de la Dirección
de Seguridad Pública Municipal de
Tlaxcoapan.

HECHOS
VIOLATORIOS:

Violaciones al derecho a la integridad
y seguridad personal.

Pachuca de Soto, Hidalgo; trece de marzo de dos mil quince.

[REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.
P R E S E N T E

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada ante este organismo por [REDACTED] a favor de [REDACTED], en contra [REDACTED], subdirector y elemento de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, en uso de las facultades que le otorga el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1. El ocho de agosto de dos mil catorce, [REDACTED] presentó queja a favor de [REDACTED] en la que indicó:

El día miércoles treinta de julio de dos mil catorce, mi hermano [REDACTED], salió de nuestro domicilio ubicado en San Agustín Tlaxiaca rumbo a Tlaxcoapan a vender una pantalla y un DVD que había comprado en la tienda Aurrera de Tulipanes, ya estando en Tlaxcoapan se encontró a un amigo del cual desconozco su nombre y se pusieron a ingerir bebidas alcohólicas, al poco rato cada quien se fue por su lado, y mi hermano se encontró con otra persona a quien le ofreció lo que vendía y ésta persona le dijo que le daba cierta cantidad, con lo cual mi hermano no estuvo de acuerdo y esta persona al parecer lo denunció diciendo que mi hermano estaba vendiendo artículos robados, por lo que fue detenido por elementos de seguridad pública municipal y lo llevaron al área de barandilla. Mi hermano me comentó que cuando estaba en barandilla salió el director de seguridad pública a preguntar qué relajo había y le dijeron los elementos que lo habían detenido por vender artículos robados, contestando mi hermano que él no estaba vendiendo nada robado y dicho director le pegó en la cabeza con su mano, ordenó que lo metieran a la celda, por lo que los elementos lo agarraron y le dieron zancadillas y el director lo empezó a patear con fuerza en la parte del estómago, después le habló a mi papá por teléfono y llegué el mismo miércoles aproximadamente a las cuatro treinta horas a donde estaba detenido mi hermano, a quien vi que estaba en una silla llorando y quejándose y ya le estaban entregando sus cosas, al verlo pregunté quien le había pegado y una elemento del sexo femenino me dijo que no sabía y lo habían detenido por vender cosas robadas pero yo le referí que las cosas no eran robadas e incluso como cuando las habíamos comprado dejamos los tickets en el carro, me dirigí por ellos para mostrárselos pero dicha mujer me dijo que para dejarlo libre primero esperaría al juez para ver lo de la multa, a lo cual le respondí que cual multa si estaba presentando los tickets para demostrar que mi hermano no venía cosas robadas, enseguida, una persona a quien le decían comandante dijo que ya le entregarán a mi hermano sus cosas y me pidió que les dejara una copia del ticket y fui a sacar la copia, para esto, cuando salí vi que el comandante también salió y se fue en una patrulla. Cuando regresé con las copias de los tickets, la elemento mujer no quería darnos las cosas hasta que fuera la juez y finalmente nos fuimos cada quien por nuestro lado, yo me fui para mi domicilio y él para la casa de mi tía que vive cerca de Tlaxcoapan. Al día siguiente fui con mi mamá a recoger las cosas, después fuimos a ver a mi hermano y estaba en cama quejándose del dolor y nos lo llevamos a nuestro domicilio donde el seguí quejándose mucho y empezó a vomitar como sangre molida, por lo que de inmediato lo llevamos al hospital de Actopan y llegando a urgencias mi hermano comenzó a convulsionarse y lo recosté en una cama, ahí lo atendieron, le practicaron unos estudios, placas y nos dijeron que por dentro tenía un líquido que podía ser agua o sangre y lo tenían que intervenir, lo cual hicieron los médicos y cuando salió de la cirugía nos dijeron que tenía desprendimiento de la vesícula y se la habían quitado porque además estaba muy inflamada y mi hermano había estado a punto de morir, le habían sacado mil quinientos mililitros de sangre debido a una hemorragia que tuvo. El día miércoles seis de agosto gestionamos el traslado de mi hermano al Hospital General de esta ciudad, donde procedieron a ingresarlo al área de terapia intensiva dándole un diagnóstico de pancreatitis, los doctores nos han manifestado que su estado de salud es muy grave y se está debatiendo entre la vida y la muerte, y que esto es a causa de los golpes que sufrió por parte del personal de seguridad pública y tránsito municipal de Tlaxcoapan. Cabe hacer mención que por las lesiones que sufrió mi hermano ya se inició la averiguación previa 1/I/1282/2014 ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Justicia para Adolescentes del primer turno adscrito al distrito judicial de Actopan, Hidalgo (Fojas 3-5).

2. El once de agosto de dos mil catorce, la visitadora adjunta encargada de la integración de la presente queja se constituyó en el Hospital General de Pachuca, Hidalgo, donde se entrevistó al subdirector médico, doctor [REDACTED], quien informó que [REDACTED] se encontraba en el área de terapia intensiva por haber presentado **traumatismo cerrado de abdomen, habiéndosele retirado la vesícula, con un diagnostico de pancreatitis.** (Fojas 11-12).

3.- Por oficio 3864 de diez de agosto de dos mil catorce, se solicitaron medidas cautelares. (Foja 20).

El quejoso indicó que después de que su hermano se retiró le pidió a la oficial le entregara las cosas ya que su hermano 'había llevado los tikets de compra, ella después de llamar a una licenciada le dijo que a las nueve de la mañana del día siguiente le entregaba las cosas, se quejaba del dolor y la oficial sacó de su bolsa cuarenta pesos y le dijo "ya mejor vete" se retiró a casa de su tía a Teltipan a quien le comentó que tenía dolor en el abdomen, quien le hizo y té y le dijo que se recostara en una de las habitaciones, se durmió, el día treinta y uno entre las siete y ocho de la mañana se despertó con un dolor que ya era insoportable, su madre y su hermano llegaron y lo llevaron con un médico de Santiago Tezontlale pero no se encontraba por lo que lo llevaron al Hospital General de Actopan, al que entró por urgencias ya que citó que se desvaneció porque del dolor ya no se podía sostener, le hicieron un ultrasonido donde al parecer detectaron que tenía sangre en el estómago, que tenían que meterlo al quirófano, sin recordar más de ese día porque lo sedaron.

Por último [REDACTED] señaló que al día siguiente médicos de Actopan, le dijeron que si se hubiera tardado dos horas más en llegar se hubiera desangrado porque llevaba la vesícula desprendida y que también le había provocado una pancreatitis, supo que lo trasladaron al Hospital General de Pachuca sin estar seguro de la fecha, permaneciendo varios días en terapia intensiva. (Fojas 21- 23)

5.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, [REDACTED] Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlaxcoapan, rindió informe en el que negó las imputaciones que realizó el quejoso y refirió que a las once horas veintiocho minutos del treinta de julio de dos mil catorce, recibió tarjeta informativa del Oficial de Tránsito Municipal [REDACTED], relativo a un llamado que vía radio recibió por el oficial de guardia [REDACTED] luego que el encargado del establecimiento denominado Montesol, [REDACTED] solicitó apoyo porque una persona estaba alterando el orden público, agrediendo verbalmente a los empleados del establecimiento, por lo que aseguraron a la persona y la pusieron a disposición del Conciliador Municipal de Tlaxcoapan, cumpliendo con todos los protocolos que marca la legislación, por lo que negó que haya realizado algún hecho arbitrario en agravio del quejoso, ya que en todo momento salvaguardó su vida, su integridad y su salud, como se constata con el certificado médico que se le realizó al infractor.

Igualmente el Director de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan negó que el quejoso haya sido detenido y llevado a la comandancia municipal por vender

aparatos robados, pues de haber sido así hubiera sido puesto a disposición del Ministerio Público competente.

A su informe agregó copia de tarjeta informativa, fotocopia simple de escrito de [REDACTED], de hoja de ingreso y liberación, de puesta a disposición, de certificado médico, constancia, de documental suscrita por [REDACTED].
(Fojas 24-45)

6.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, [REDACTED], oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlaxcoapan rindió informe en el que señaló que acorde a la tarjeta informativa que presentó el treinta de julio de dos mil catorce, fue puesto a disposición de la Oficialía Conciliadora de Tlaxcoapan, un sujeto de sexo masculino que refirió llamarse [REDACTED] (sic) a quien aseguró a petición de [REDACTED], quien dijo ser encargado del establecimiento "Casa de Empeño Montesol" ubicada en Plaza Juárez de ese municipio.

El oficial involucrado citó que [REDACTED] solicitó el apoyo porque el sujeto agredía verbalmente a los empleados ante la negativa de recibirle para empeño dos aparatos electrónicos sin factura, el oficial argumentó que esa conducta representa una alteración al orden, que se encuentra reglamentada en el bando municipal, por lo cual fue puesto a disposición de la Juez Conciliador para los tramites correspondiente a su falta administrativa, comentó que presentó al quejoso con los aparatos que portaba.
(Fojas 46-51).

7.- Por oficio 03937 de quince de agosto de dos mil catorce, se solicitó al Director del Hospital General de Pachuca copias certificadas del expediente clínico de [REDACTED]
[REDACTED] (Foja 52).

8.- Por oficio 03996 de veinte de agosto de dos mil catorce, se dio vista a [REDACTED]
[REDACTED] de los informes rendidos por las autoridades involucradas que recibió [REDACTED] el veintiuno de agosto de dos mil catorce. (Foja 53).

9.- Por oficios 4116 y 4117 de veintisiete de agosto de dos mil catorce, se citó a [REDACTED]
[REDACTED] para que comparecieran el diez de septiembre de dos mil catorce a rendir ampliación de declaración en relación al informe rendido. (Fojas 54-55)

10.- Por oficio 04294 de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se solicitó a J. [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, brindara las facilidades necesarias para llevar diligencia de inspección de los registros relativos a detención y permanencia del quejoso en la comandancia a su cargo. (Foja 57).

11.- El cuatro de septiembre de dos mil catorce, la visitadora adjunta encargada de la integración de la queja, se constituyó en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan donde dio fe de los registros relativos a la detención del quejoso. (Fojas 58-64)

12.- En diligencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se entrevistó al doctor [REDACTED] con relación al certificado médico que realizó a [REDACTED]. (Fojas 65- 66).

13.- En diligencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se entrevistó a la licenciada [REDACTED], Conciliadora Municipal de Tlaxcoapan. (Foja 67).

14.- El cinco de septiembre de dos mil catorce, por oficio 002095 suscrito por la jefa del departamento jurídico del Hospital General de Pachuca, licenciada [REDACTED]. [REDACTED] se recibió legajo de copias certificadas del expediente clínico número 364558 y resumen médico de [REDACTED]. (Fojas 69- 130).

15.- En diligencia de diez de septiembre de dos mil catorce se recabó ampliación de informe del oficial de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan [REDACTED] quien a las preguntas que se le formularon contestó:

- 1.- Qué diga el declarante además de él que otros oficiales o personal de seguridad pública laboraron el treinta de julio de dos mil catorce?. Todo el grupo del primer turno que está compuesto por el director [REDACTED], un comandante que se llama [REDACTED] y una guardia la que se llama [REDACTED] y catorce elementos de policía uno se llama [REDACTED] otro [REDACTED] sin recordar el apellido, [REDACTED], y otros de los que no recuerdo sus nombres, aclarando que el director y el subdirector de seguridad pública están presentes en ambos turnos, es decir todos los días.
- 2.- Que zona le correspondió vigilar el treinta de julio de dos mil catorce. En general Tlaxcoapan, aunque por lo regular estoy en zona centro por haber más afluencia de personas.
- 3.- Recuerda si algún otro oficial le correspondió la misma zona que la suya. Lo que pasa es que hay cruceros de 20 de noviembre con reforme, de 16 de septiembre con Avenida Revolución y Avenida del trabajo con Francisco I Madero que están en la misma zona centro, por lo que ahí hay presencia policial, que corresponde a lo que se llama segundo cuadro.
- 4.- Qué diga si recuerda si al momento de la detención del quejoso iba acompañado de algún oficial. No iba acompañado de nadie, iba solo en la unidad 03.

- 5.- Qué diga el declarante si el quejoso cual fue el comportamiento del quejoso al momento de interceptarlo. Molesto, agresivo con las personas que no le recibieron los aparatos, la detención la realicé frente al negocio Montesol, sobre la vía pública.
- 6.- Que diga el declarante que papeleo realiza después de que ha detenido a una persona. Realizo lo que es la puesta a disposición y mi tarjeta informativa.
- 7.- Que diga el declarante a quien entrega la documentación o cual es el proceso que sigue. Yo le entrego la documentación a la oficial de guardia, que es la encargada, la de la guardia, ella le informa a la Juez Municipal telefónicamente y ya de ahí desconozco por que una vez que yo entrego los documentos a la guardia y al detenido a la oficial de la guardia que es [REDACTED], yo de ahí me regreso a mi servicio.
- 8.- Que diga el declarante quienes se encontraban al momento en que entregó al quejoso en las instalaciones de seguridad pública. Únicamente estaba la guardia que es [REDACTED].
- 9.- Que diga el declarante quien lleva el libro de bitácora. La guardia, [REDACTED].
- 10.- Que diga si sabe que información se recaba en el libro de bitácora. Todo lo que pasa en el transcurso de nuestro turno, todas las novedades, sin conocer si se llena en el momento o antes del siguiente turno porque ella es la encargada.
- 11.- Que diga el declarante si cuando se trata de poner a disposición a una persona ante el agente del ministerio público igualmente son los oficiales quienes realizan la puesta a disposición. Si así es.
- 12.- Que diga si sabe si el director o el director suscriben algún documento relacionado con las puestas a disposición de las personas. Desconozco.
- 13.- Sabe si firman algún documento relacionado con la dirección de seguridad pública. Lo desconozco igualmente.
- 14.- ¿Que diga el declarante en qué momento una persona es revisada por el médico? Al momento de trasladarlo a seguridad pública antes de ingresarlo a las galeras.
- 15.- En el caso de [REDACTED] en qué momento se llevó la revisión si indicó que cuando fue a dejar al detenido únicamente estaba la persona de la guardia. Haga de cuenta a ellos se le entregan y le avisan posteriormente la guardia y posteriormente llega el médico, después de yo dejarlo, llega el médico y antes de que regrese ya lo revisa el médico.
- 16.- Que diga el declarante si sabe si hubo otros detenidos el treinta de julio de dos mil catorce. No lo sé en el momento en que yo llego es el único que ingresa.
- 17.- Que diga el declarante si sabe quien entrega los documentos a la Juez Municipal o Agente del Ministerio Público cuando ponen a disposición. La guardia.
- 18.- Que diga el declarante si sabe quien entregó los documentos de puesta a disposición de la Juez Conciliadora si refiere que la guardia se encontraba sola cuando él dejó al quejoso?. Desconozco, yo entrego mi papeleo, a mi detenido y de ahí yo desconozco como le haya hecho.
- 19.- Que diga el declarante a qué hora comenzó y terminó el turno del primer grupo. Empieza de nueve de la mañana a las nueve de la mañana del siguiente día, es decir es de veinticuatro horas y se descansa las veinticuatro horas siguientes.

15.- En diligencia de diez de septiembre de dos mil catorce se recabó ampliación de informe del Director de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan [REDACTED] quien a las preguntas que se le formularon contestó:

- 1.- ¿Cómo se encuentra conformada los turnos o roles de guardia de la dirección de seguridad pública a su cargo? Son roles de servicio ya que son dos turnos los que tenemos que están compuestos por dieciséis elementos en total incluyéndome a mí y al subdirector [REDACTED], por lo que en total somos 32 de plantilla.
- 2.- Cómo se organiza la inspección de las funciones de los oficiales a su cargo en los turnos que ha referido. Tenemos un jefe de turno en cada turno que le llamamos jefe de grupo aunque en el organigrama esta como jefe de turno, él es el encarga día a día repartir los servicios, el subdirector y yo supervisamos cada uno de ellos, nosotros lo hacemos diario y no veinticuatro por veinticuatro como los oficiales.
- 3.- El treinta de julio de dos mil catorce sabe qué grupo o turno estuvo de servicio. Estuvo el turno uno.
- 4.- Que diga el declarante cuales fueron sus actividades de servicio el treinta de julio de dos mil catorce. De las que recuerdo llegue a la oficina aproximadamente a las nueve horas, firmé algunas bitácoras de servicio, atendí al delegado de Teltipan, retirándome a mi domicilio entre las dos treinta y tres de la tarde, mi oficina está a la entrada de las oficinas a mano derecha.
- 5.- Que diga el declarante si sabe quienes realizaron la detención de [REDACTED]. El oficial [REDACTED].
- 6.- En qué momento se enteró de la detención. Me entero a través de la tarjeta informativa, me la pasan después de la puesta el propio oficial.
- 7.- Recuerda quienes estaban presentes cuando le entregaron la tarjeta informativa de la detención del quejoso. No, porque por lo regular cuando no está el subdirector yo estoy solo, y ese día, debió ser el oficial el que me entregó la tarjeta informativa o parte informativo.
- 8.- Quien diga si sabe quien realiza la entrega material de la puesta a disposición. Mi oficial [REDACTED].
- 9.- Que diga el declarante quien recibe a las personas detenidas. Mi guardia que en esa fecha era [REDACTED].

- 10.- Qué diga el declarante que se lleva en el libro de bitácora. Ahí se descarga lo que acontece día a día, lo llena la guardia, y lo va llevando el mismo día conforme van ocurriendo las novedades, excepto cuando se carga el trabajo.
- 11.- Que diga el declarante si recuerda si en la fecha de la detención del quejoso había otro detenido. No recuerdo.
- 12.- Qué diga el declarante si recuerda en qué momento fue valorado medicamente. Las revisiones medicas son inmediatamente de la detención, llega el detenido se manda por el doctor y se certifica al detenido, sin recordar quien fue por el médico el día de la detención del quejoso.
- 13.- Se enteró de algún incidente relacionado con el detenido [REDACTED]. No lo conozco, pues es que ahí el refiere, pero yo no me entere de ningún incidente.
- 14.- Por que indica que no conoce al quejoso. Porque yo nunca tengo contacto con los detenidos o con la gente que ingresa al área de barandilla.
- 15.- Que diga el declarante cual fue la razón de la detención del quejoso. Alterar el orden público.
- 16.- Que diga el declarante quien informó a los familiares del detenido. Por el derecho de llamada el propio detenido tiene derecho a una llamada.
- 17.- Como se lleva el control de la llamada que realiza cada detenido. No tenemos un control como tal.
- 18.- Que diga el declarante si dice que no conoce al detenido, porque él refiere que fue quien lo golpeo. No lo sé, lo desconozco, pero nunca he tenido ningún problema, pa pronto no sé ni quién es.
- 19.- Que diga el declarante si recuerda que sanción se le impuso al quejoso. Al parecer ocho horas de arresto y eso porque lo vi en la tarjeta que mandé.

16.- En diligencia de diez de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED], señaló que estuvo presente a las afueras de la oficina donde se recabó la ampliación de informe del Director de Seguridad Pública [REDACTED] y el oficial [REDACTED] señaló que reconoció plenamente al oficial [REDACTED] como uno de los oficiales que lo detuvo, incluso él iba manejando la patrulla en que fue trasladado a las oficinas de seguridad pública, además lo reconoció plenamente como la persona que junto a otro oficial igualmente de tez morena, de su misma complexión robusta, a quien reconoció sin temor a equivocarse lo sostuvieron uno de cada lado, le pusieron un rodillazo en cada pierna y es lo que hizo que cayera de rodillas, y al que le decían jefe comienza a patearlo, aclarando que la persona a la que le decían jefe no es quien estuvo en estas instalaciones, es decir, que al tenerlo a la vista reconoce que no es la persona que lo pateo en el pecho y abdomen mientras los oficiales me sostenían hincado y con los brazos abiertos; sin embargo, al ver las fotografías de la diligencia que este Organismo realizó el cuatro de septiembre de dos mil catorce, señaló que en una de ellas aparece la persona que le dio las patadas a quien reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como quien salió de la oficina, le trató de dar un cabezazo y como lo esquivó dijo que le iba a enseñar a respetar a la autoridad para luego patearlo hasta que se desvaneció quien sabe es el subdirector de Seguridad Pública Municipal de nombre [REDACTED], en contra de quien solicitó proceda la queja por reconocerlo plenamente como la persona que le causó las lesiones que han puesto en peligro su vida; lo único que cambio es que usaba barba y de la fotografía advirtió que se la quitó. (Foja 141)

17.- Por oficio 4427 de diez de septiembre de dos mil catorce, se citó a [REDACTED], subdirector de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, compareciera el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce a rendir su informe por comparecencia con relación a los hechos de la queja. (Foja 144).

18.- Por oficio 4751 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se citó por segunda ocasión a [REDACTED] subdirector de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, compareciera el nueve de octubre de dos mil catorce, a rendir informe por comparecencia con relación a los hechos de la queja. (Foja 145).

19.- Por diligencia de nueve de octubre de dos mil catorce, se recabó informe por comparecencia del Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan [REDACTED] manifestó:

Yo en primer lugar ese día miércoles treinta de julio de dos mil catorce, no estuve en la oficina de Seguridad Pública ya que los días miércoles acudo a la reunión institucional de grupo región Tula-Tepeji, llegue aproximadamente como a las cuatro de la tarde, me entrevisté con mi guardia que es [REDACTED], le pregunté qué novedades había habido y ella me responde que tenían detenido al borrachito de la otra vez que ya habían tenido, [REDACTED] me dice pásese el director está adentro, me entrevisto con el director y le hago saber las novedades relevantes de la reunión de ese día, sin recordar exactamente el lugar donde fue la reunión ya que cada ocho días se lleva a cabo en diferentes municipios, posteriormente salgo nuevamente de la oficina no recordando si tenía reunión con directores o con el Presidente Municipal de Tlaxcoapan, por lo que solamente estuve como máximo cinco minutos en la oficina, no regresando hasta el día siguiente, deseo recalcar que al otro día que llego como a las nueve de la mañana vi que estaban los familiares de este señor, del detenido del día anterior, que iban a recoger unos aparatos de su hijo, la guardia [REDACTED] se las estaba entregando porque aún no salía de turno y como ya se las estaba entregando que si no mal recuerdo eran a su mamá y a su hermano de este joven quienes decían que ya no sabían qué hacer con su hijo ya que otra vez se les había escapado, así mismo la señora deja la cantidad de cuarenta pesos que le había prestado el oficial [REDACTED] a su hijo porque no tenía dinero para retirarse, porque fue él quien le prestó el dinero al muchacho ese, siendo tolo lo que desea manifestar en vía de informe. (fojas 146-148).

20.- En diligencia de nueve de octubre de dos mil catorce, compareció en las instalaciones que ocupa la Comisión de Derechos Humanos [REDACTED] quien manifestó que la persona que vio en la recepción de este Organismo y que ahora sabe se llama [REDACTED], Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlaxcoapan, la reconoce sin temor a equivocarse como la persona que lo pateó en el abdomen varias veces el treinta de julio de dos mil catorce, mientras estaba en la celda de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal sujetado por dos elementos de policía municipal, únicamente con la salvedad que se quitó la barba, pero sus demás signos fisonómicos coinciden exactamente con las que desde el inició de su declaración señaló. (Foja 150).

21.- Por oficio 5042 de nueve de octubre de dos mil catorce, se dio vista a [REDACTED] del informe rendido por el Subdirector de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, [REDACTED], que recibió personalmente. (Foja 151).

22.- Por escrito recibido el veinte de octubre de dos mil catorce, el quejoso dio contestación al informe rendido por la autoridad involucrada. (Fojas 152-153).

23.- Por oficio 5179 de veinte de octubre de dos mil catorce, se solicitó al Dr. [REDACTED], Director del Hospital General de Actopan, copias certificadas del expediente clínico de [REDACTED]. (Foja 155).

24.- El seis de noviembre de dos mil catorce, por oficio 370/2014 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el director del Hospital General de Actopan, copias certificadas del expediente clínico de [REDACTED]. (Fojas 156-205).

VALORACIÓN JURÍDICA

El derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los artículos 19, último párrafo; y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (...).

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948; y que establece:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de derechos humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país y que señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Obligación que igualmente se deduce del artículo primero Constitucional, párrafo tercero que a la letra establece:

Artículo 1º (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Por otra parte el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública –incluyendo a la coordinación de investigación–, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, debiendo fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

Del análisis de los hechos y medios de convicción recabados, valorados en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad se infiere que [REDACTED] interpuso queja a favor de [REDACTED]

Al rendir declaración [REDACTED] indicó que el treinta de julio de dos mil catorce llegó al municipio de Tlaxcoapan, alrededor de las ocho de la mañana, llevaba una pantalla y un DVD para venderlos, encontró a [REDACTED] quien es su amigo y se tomó con él alrededor de cinco cervezas; se despidió y se dirigió a una casa de empeño en el Centro de Tlaxcoapan.

El quejoso citó que la persona de la casa de empeño le ofreció muy poco dinero por sus cosas y él le dijo “*no chingues si no me los robe*”, por lo que salió del negocio, al caminar sobre el jardín una patrulla camioneta lo abordó y uno de los dos oficiales le dijo “*hazme favor de acompañarnos*”, le preguntó por qué, y le dijo que no pidiera explicaciones por lo que optó por subirse ya que traía sus aparatos, los oficiales le dijeron que las cosas eran robadas y el quejoso les dijo que no, que eran suyas, al llegar a la comandancia salió de una oficina quien supuso era el Director de Seguridad Pública porque le dijeron jefe y esa persona estaba vestido de civil, con pantalones de mezclilla y camisa a cuadros, de piel blanca, de aproximadamente treinta y cinco años, complexión media, él les preguntó a los oficiales “*qué me traen*” y uno de los oficiales le dijo “*al parecer las cosas que trae a aquí el compa son robadas*”, la persona se dirigió al quejoso y le dijo “*es verdad eso pinche raterillo o como me pruebas que no es así*”, el quejoso respondió que con una llamada a su hermano para que le llevara los tickets de compra, la persona vestida de civil le dijo “*no te creo ni madres*”, al tiempo que le dio un zape o manotazo en la nuca, respondiéndole el quejoso con un cabezazo que la

persona vestida de civil esquivó, por lo que dijo *“ya te cargo la chingada”*, *“métenlo le voy a enseñar a respetar a la autoridad”*, les hizo una seña a los oficiales quienes le pusieron un rodillazo en las piernas del lado que cada uno lo tenían sujeto, [REDACTED] señaló que cayó de rodillas, al estar hincado la persona vestida de civil les pidió que lo sostuvieran bien de cada brazo y él lo comenzó a patear en el abdomen con el empeine, sin recordar el número de patadas que le propinó porque perdió el conocimiento.

El quejoso manifestó que al reaccionar vio que había una persona de protección civil que tenía un estetoscopio y le estaba echando alcohol, le comentó a esa persona que le dolía mucho el abdomen y esa persona contestó que no podía hacer nada, **que necesitaba atención especializada**; el quejoso refirió que no supo cuanto tiempo perdió el conocimiento porque le dijeron que cuando vio al paramédico ya eran como las tres de la tarde, sin que estuvieran ya los oficiales que lo detuvieron, ni la persona de civil que lo golpeó, la única que permanecía era una oficial mujer que inmediatamente le abrió la reja y le dijo que se fuera, al salir llegó su hermano desconociendo como se enteró y le dijo que se fueran aunque se negó a acompañarlo ya que se sintió apenado porque tenía ocho meses que no tomaba bebidas embriagantes.

El quejoso indicó que después se retiró a casa de su tía a Teltipan a quien le comentó que tenía dolor en el abdomen, quien le hizo y té y le dijo que se recostara en una de las habitaciones, se durmió, el día treinta y uno de entre las siete y ocho de la mañana se despertó con un dolor que ya era insoportable, su madre y su hermano llegaron y lo llevaron con un médico de Santiago Tezontlale pero no se encontraba por lo que lo llevaron al Hospital General de Actopan, al que entró por urgencias ya que citó que se desvaneció porque del dolor ya no se podía sostener, le hicieron un ultrasonido donde al parecer detectaron que tenía sangre en el estómago, que tenían que meterlo al quirófano, sin recordar más de ese día porque lo sedaron.

Por último [REDACTED] señaló que al día siguiente médicos de Actopan, le dijeron que si se hubiera tardado dos horas más en llegar se hubiera desangrado porque llevaba la vesícula desprendida y que también le había provocado una pancreatitis, supo que los trasladaron al Hospital General de Pachuca sin estar seguro de la fecha, permaneciendo varios días en terapia intensiva.

Por su parte las autoridades involucradas, subdirector y elemento de policía respectivamente de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, negaron que hayan causado cualquier alteración en la salud del quejoso, incluso [REDACTED]

negó haberse encontrado en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, el treinta y uno de julio de dos mil catorce, fecha de la detención del quejoso.

Sin embargo del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, se advierte con claridad que [REDACTED] presentó alteración a su salud derivado **del trauma cerrado en abdomen que provocó lesión de víscera maciza**, la cual conforme a la nota medica del seis de agosto de dos mil catorce, suscrita por el médico [REDACTED] del Hospital General de Actopan, establece que [REDACTED] ingresó al Hospital General de Actopan el treinta y uno de julio de dos mil catorce, por referencia, después de haber sido encontrado en casa de su tía a las diez horas con dolor abdominal intenso, además de haber presentado vomito café en dos ocasiones y convulsiones con movimientos en cuerpo y extremidades y debilidad generalizada, refiriendo haber sido agredido por terceras personas a patadas en el abdomen, por lo que después de realizarle estudios de emergencia fue intervenido (cirugía LAPE sic) donde se encontraron los siguientes hallazgos: hemorragia activa del lecho vascular por arrancamiento traumático, lesión de la inserción del ligamento redondo; hematomas retro gástricas, peri cólico y peri cecal. Con diagnóstico según hoja de evolución de cinco de agosto de dos mil catorce, suscrita por los médicos [REDACTED] del mismo Hospital General de Actopan de politraumatismo y trauma hepático grado III, tal y como se advierte del legajo de copias certificadas del expediente clínico de [REDACTED] relativas a su estancia en el Hospital General de Actopan, que corren agregadas a los autos de la queja.

Igualmente dicha lesión se ve robustecida por el resumen médico suscrito por el jefe de cirugía del Hospital General de Pachuca de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, en el que se establece que [REDACTED] es un paciente que ingresó a ese centro hospitalario el seis de agosto de dos mil catorce, con diagnóstico de envío de pancreatitis postraumática, siendo ingresado al servicio de urgencias y valorado por el servicio de cirugía general y terapia intensiva para el seguimiento de pancreatitis postraumática y posoperatorio, el paciente se mantuvo en terapia intensiva del seis al doce de agosto de dos mil catorce, hasta la disminución de enzimas pancreáticas; posteriormente ingresó al servicio de medicina interna y cirugía general con evolución favorable egresando del hospital el quince de agosto de dos mil quince.

De acuerdo con los doctores [REDACTED] y [REDACTED] se denomina trauma abdominal (TA), cuando éste compartimento orgánico sufre la acción violenta de agentes que producen lesiones de diferente magnitud y gravedad, en los elementos que constituyen la cavidad abdominal, sean éstos de pared (continente) o de contenido (vísceras) o de ambos a la vez. ¹

De igual forma [REDACTED] señalan que las causas que pueden producir este tipo de traumatismos pueden ser variadas como accidentes de tránsito, la acción de agentes externos directos, incluso la práctica de deportes cada vez más violentos, refieren que **entre los mecanismos que producen este tipo de traumatismos se encuentra el puntapié, el golpe de timón o el arma de fuego, al impactar cualquiera de estos agentes traumatizantes de manera directa el abdomen, y de forma indirecta igualmente se puede producir dicho traumatismo por caídas de altura o hiperpresión intra abdominal.**

Respecto de los tipos de traumatismo abdominal pueden ser abiertos o cerrados como ocurrió en el caso concreto, caracterizado por no presentar una herida o falta de continuidad en la pared abdominal, también denominado contusión y cuyo agente que lo produce es de superficie roma o plana, como el empuje que el quejoso señaló utilizó una de las autoridades involucradas para patearlo en el abdomen, mientras era sujetado por dos policías, uno de cada lado.

[REDACTED] en su análisis acerca del traumatismo abdominal señalan que las lesiones que se producen en la pared abdominal son de gravedad o magnitud considerable, luego que pueden comprometerse una o varias de las vísceras sólidas o huecas, conductos vasculares, biliopancreáticos o urinarios, en lo externo pueden ser observadas como lesiones de poca gravedad, como equimosis o hematomas en la zona; sin embargo, este tipo de traumatismo puede complicarse si son contusiones que se acompañan de erosiones en la piel que requieren generalmente de tratamiento quirúrgico para evacuar, drenar entre otras acciones; hacia la cavidad explican los mismos profesionales pueden producir lesiones de diferente tipo, en las vísceras y conductos como el hígado, vesícula biliar, bazo, páncreas, riñones entre otros.

¹ Biblioteca Central. Pedro Zulen, sección cirugía consultado el veintidós de febrero de dos mil quince en http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/Libros/medicina/cirugia/Tomo_I/Cap_09_Trauma%20abdominal.htm

En el caso a estudio conforme al resumen médico y legajo de copias certificadas de expedientes médicos del quejoso al ser intervenido el treinta y uno de julio de dos mil catorce se encontró hemorragia activa del lecho vascular por arrancamiento traumático, lesión de la inserción del ligamento redondo; hematomas retro gástricas, peri cólico y peri cecal; determinado como trauma hepático grado III, así como pancreatitis por traumatismo.

Con relación a la forma en que se produjeron las alteraciones a la salud del quejoso descritas en los párrafos que anteceden consta la manifestación del quejoso de que al llegar a las instalaciones de la comandancia de policía del municipio de Tlaxcopan, Hidalgo, un hombre a quien los oficiales si dirigieron como jefe preguntó porque lo llevaban respondiente uno de los oficiales que al parecer las cosas que llevaba eran robadas, dirigiéndose al quejoso le dijo que si era verdad y él respondió que no, que la persona que había salido de la oficina le dio un zape o manotazo en la cabeza que el quejoso respondió con un cabezazo que la persona vestida de civil esquivó, por lo que dijo "ya te cargo la chingada", que le iba a enseñar a respetar a la autoridad, los oficiales lo introdujeron a la celda y le dieron cada uno le dio un golpe en la pierna de cada lado que provocó que cayera de rodillas sosteniéndole los brazos los oficiales mientras la persona vestida de civil le daba de patadas en el vientre hasta que perdió el conocimiento.

De igual forma consta la declaración de [REDACTED] hermano del quejoso quien refirió que el llegar a las instalaciones de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, como a las dieciséis horas treinta de la tarde, vio a su hermano [REDACTED] en una silla llorando, quejándose del dolor, le preguntó a la oficial que quién le había pegado y ella dijo que no sabía, que lo habían detenido por vender cosas robadas, le contestó que eso era una mentira porque las cosas las habían comprado, incluso le entregó los tickets, aunque la oficial le dijo que para devolvérselas debía la Juez señalar la multa, preguntándole que cual multa si le estaba demostrando que las cosas no eran robadas, por lo que le dijeron que hasta el día siguiente le devolverían las cosas retirándose para su domicilio mientras su hermano se fue a casa de una tía; al día siguiente junto a su madre fueron a recoger las cosas y después a ver a su hermano a quien encontraron en la cama quejándose del dolor, después su hermano comenzó a vomitar como sangre molida y lo llevaron de inmediato al Hospital General de Actopan, donde al llegar a urgencias comenzó a convulsionar, después de hacerle unos estudios le dijeron que por dentro tenía líquido que podía ser agua o sangre por lo que lo tenían que intervenir inmediatamente.

De lo que se sigue que las lesiones que derivaron en la pérdida de la vesícula por arrancamiento traumático ocasionado al quejoso fue resultado de los golpes (patadas) que el quejoso narró le fueron propinadas por quien originalmente supuso era el director de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, por señalar que quien lo pateó fue una persona que salió de la oficina, a quien los oficiales que lo llevaban detenido y le decían jefe.

En este orden de ideas cabe señalar que en un estado de derecho la policía es el único organismo público que se encuentra facultado, en circunstancias excepcionales, para requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza que se extiende desde la mera presencia, hasta la fuerza física en determinadas circunstancias, cuando otros medios han resultado ineficaces, lo cual implica la gran responsabilidad de velar para que el uso de la fuerza se ejerza lícita y proporcionalmente.

Sin embargo, en el caso concreto al realizar un análisis detallado de todos los medios de convicción recabados en la presente queja se infiere claramente que las lesiones que le fueron producidas al quejoso por las autoridades involucradas fueron resultado del ejercicio de violencia física ilegítima, constitutivas desde luego de actos de abuso policial, por lo que incluso por los mismos hechos se sigue la Averiguación Previa 1/I/1/1282/2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La Comisión Europea de Derechos Humanos ha establecido la presunción de que los daños infligidos a una persona que se encuentra bajo custodia policial han sido provocados por quienes los han detenido, a menos que el Estado pruebe que los daños ya existían antes de la detención o que fueron infligidos por el propio detenido.² La cual resulta aplicable en el caso concreto, luego que [REDACTED] y el oficial [REDACTED] al rendir informe no establecieron la forma en que se produjeron las lesiones que acarrearón la pérdida de la vesícula por arrancamiento traumático conforme a las notas médicas que obran en los dos legajos de copias certificadas de los expedientes clínicos de [REDACTED]

Por otra parte no pasa inadvertido para este Organismo que al rendir informe las autoridades involucradas exhibieron certificado médico expedido por el doctor [REDACTED]

² COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS, *Tomasi c. Francia*, cit., ver especialmente párrafos 19 a 20, y 97 a 105.

[REDACTED] de fecha treinta de julio de dos mil catorce, que a la letra señala:

“paciente consiente, tranquilo con aliento alcohólico a la exploración física no refiere datos de lesiones, exploración neurológica, reflejos ligeramente perdidos, estabilidad ligeramente pérdida en cuento a la prueba del alcoholímetro reporto .40 de aliento alcohólico. Impresión diagnóstica. intoxicación alcohólica grados dos”

Documental que al ser analizada en su contenido, además con la entrevista que se recabó al Doctor [REDACTED], y demás medios de prueba que obran en la queja de mérito se estima es falso, luego que si bien en dicho documento se establece que la revisión se realizó a las once horas treinta minutos, al ser cuestionado sobre las características personales de [REDACTED] manifestó no recordar ninguna por el número de personas que revisa, lo que pudiera parecer lógico; sin embargo, al rendir declaración de ampliación de informe, el oficial [REDACTED] y el Director de Seguridad Pública Municipal, [REDACTED], se aprecia de sus contenidos que ninguno de los dos fue preciso para ubicar al médico en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública para la revisión médica al quejoso, luego que al ser cuestionados sobre el momento en que se llevó dicha revisión, [REDACTED] se limitó a reiterar que entregó al detenido y su tarjeta informativa a la oficial de guardia, quien explicó se encarga de llamar al médico y acudir a revisarlo; es decir, el oficial no lo vio o ubicó personalmente; mientras que el Director de Seguridad Pública al ser cuestionado respecto del mismo tema, expuso que las revisiones médicas son inmediatas a la detención, que llega el detenido y se manda por el doctor, aunque dijo no recordar quien fue por el médico; de lo que se sigue que tampoco brindó datos del momento en que supuestamente se llevó la revisión médica del quejoso, sin soslayar que el oficial [REDACTED] declaró que la única persona que se encontraba en el momento en que fue a dejar al detenido y su tarjeta informativa era la oficial de guardia, [REDACTED]

Aunado a las incongruencias establecidas, cabe señalar que **al realizar diligencia de inspección de los documentos relacionados con la detención del quejoso en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, se encontraron diversos hallazgos que no sólo llevan a establecer que el quejoso no fue revisado por el médico, que expidió la certificación sino que en general el papeleo relacionado con su detención, registro y puesta a disposición se realizó, por decir lo menos en momentos posteriores al que se sostuvo se presentaron, ello considerando que de la misma diligencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, se aprecia que el registro de la detención de [REDACTED] en el libro de novedades donde se dijo se asientan todos los eventos y horas en los que se presentan, su detención se registró cronológicamente a una hora diversa en la que correspondía**

hacerlo como se aprecia del siguiente cuadro donde se transcribieron los datos del libro de novedades del treinta de julio de dos mil catorce.

8:45	Se recibe guardia con equipo y armamento.
9:00	Reporta el lic. [REDACTED] en 007 que están normales de supervisión (incomprensible) así como el abanderamiento de personas al evento de bicicletón.
Sin hora	Cabello negro a los hombros 1.60 con domicilio en el Llano, 2 (sic) sección en Tula de A. (sic) Hgo.
13:47	Reporta vía telefónica el C. [REDACTED] que en la calle del toril rumbo a la presa el C. [REDACTED] tiene sus camiones y no lo dejan pasar por lo cual avanza of. [REDACTED] en U 07 informa que al llegar encuentra a unos jóvenes los cuales omiten grales (sic) informando a sus patrones tienen su camiones, pero que los van a retirar enseguida.
Nota 11:00	Reporta vía telefónica un masculino que en el centro hay un masculino molestando a las personas fte a la tienda [REDACTED] por lo cual avanza of. [REDACTED] G en U 03 informa al llegar que encuentra a quien dijo llamarse [REDACTED] con domicilio en Puerto México San Agustín Tlaxiaca el cual presente evidente aliento etílico agrediendo al oficial verbalmente y también por versión del encargado el C. [REDACTED] los agredió porque no le aceptaron una T.V de plasma speles de aprox 21 pulgadas y un DVD mca Philips por no dar factura por lo que es asegurado el masculino [REDACTED], ingresando al área de retención primaria, (y con corrector) siendo certificado por el Dr. [REDACTED] y es puesto a disposición del Juez Conciliador.
17:00	Reporta C-4 que atrás del panteón en el terreno de C [REDACTED] están quemando basura por lo cual avanza el dir (sic) de P.C. [REDACTED] a checar el reporte.
19:00	Reporta el C. [REDACTED] que frente al sitio plaza Juárez molestando a los transeúntes describiendo vestimenta sin lograr localizarlo, quedando sin novedad el reporte ya que avanza of [REDACTED] sin logar encontrar a dicho masculino.

De lo que se sigue que si el registro de su detención se realizó, después de las trece cuarenta y siete horas, y sobre corrector en el mismo registro se señaló que fue certificado por el doctor [REDACTED], aunado a que las involucradas fueron incapaces de dar cuenta certera de la presencia del médico en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública a la hora en que supuestamente revisó al quejoso, ello lleva a determinar que dicho certificado que establece que no presentó lesiones es falaz; máxime que dentro de la misma revisión se encontró en primer lugar, que en los registros de detención de personas no se establece quien los certifica, por lo que parece sospechosa la razón por la cual se quiso asentar precisamente ese dato, pues en otros registros de detención no se realiza y, segundo porque igualmente se encontró diverso certificado médico expedido por el mismo doctor [REDACTED] con una letra evidentemente diversa a la que obra en el certificado médico del quejoso que establece que al momento de su revisión señala “no refiere datos de lesiones”, percatándose el subdirector [REDACTED]

[REDACTED] que atendió la diligencia el cuatro de septiembre de dos mil catorce, que ello llamó la atención a la visitadora adjunta encargada de la integración, y al entrevistar con posterioridad al doctor, luego que en la Dirección de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, se dijo no tenían forma de localizarlo, porque cuando necesitaban de un certificado, iban por él a su domicilio; así al entrevistarlo y sin haberle cuestionado al respecto, de *muto propio* señaló que derivado de que a veces tiene mucho trabajo, se lleva a su asistente para que llene los certificados que realiza, esto sin haberle preguntado nada al respecto, lo que se estima fue resultado de la probable comunicación con personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, que conoció del interés por tener una entrevista con el médico [REDACTED] el cuatro de septiembre de dos mil catorce, y que igualmente hace comprensible la razón por la cual al revisar el cuaderno del doctor se encontró que dentro de las personas que aparentemente revisó el treinta de julio de dos mil catorce, aparece el nombre del quejoso.

De igual forma cabe resaltar que [REDACTED] originalmente señaló como la persona que habiendo salido de la oficina vestido de civil, con pantalones de mezclilla y camisa a cuadros, y que después de preguntar a los oficiales que lo llevaban detenido "*qué me traen*" y el policía contestara "*al parecer las cosas que trae aquí el compa son robadas*", la persona se dirigió al quejoso y le dijo "*es verdad eso pinche raterillo o como me pruebas que no es así*" a lo que el quejoso respondió que con una llamada a su hermano para que le llevara los tickets de compra y la persona vestida de civil le dijo "*no te creo ni madres*" al tiempo que le dio un zape o manotazo en la nuca, respondiéndole el quejoso con un cabezazo que la persona vestida de civil esquivó, por lo que dijo "*ya te cargo la chingada*" "*métanlo le voy a enseñar a respetar a la autoridad*" les hizo una seña a los oficiales quienes le pusieron un rodillazo en las piernas uno de cada lado por lo que se cayó de rodillas, al estar hincado la persona vestida de civil les pidió que lo sostuvieran bien de cada brazo y él lo comenzó a patear en el abdomen con el empeine, sin recordar el número de patadas que le propinó porque perdió el conocimiento, era el director de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, porque así lo supuso; pero, al tener a la vista Al director, [REDACTED] manifestó que no era la persona que lo golpeó; en cambio, de las fotografías de la diligencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, reconoció al subdirector [REDACTED]

Señalamiento que reiteró al tenerlo a la vista el nueve de octubre de dos mil catorce, al manifestar que la persona que vio en la recepción de la Comisión de Derechos Humanos y que sabe se llama [REDACTED], Subdirector de Seguridad Pública y Transito Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, lo reconoce sin temor a equivocarse como la persona que lo pateó en el abdomen varias veces el treinta de julio de dos mil catorce, mientras estaba en la celda de las instalaciones de Seguridad

Pública Municipal con la salvedad de que se quitó la barba, aunque los demás datos fisonómicos coinciden exactamente con los que proporcionó desde su primera declaración.

No obstante el oficial [REDACTED] omitió pronunciarse respecto de las imputaciones que le hizo [REDACTED], mientras que el Subdirector de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, [REDACTED] negó haberse encontrado en las oficinas de Seguridad Pública Municipal, al señalar que acudió a una reunión institucional de grupo región Tula-Tepeji, por lo que llegó a las oficinas aproximadamente a las dieciséis horas; sin embargo, además de constar en autos la imputación directa del quejoso en contra de los mencionados, al señalar en diligencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, que al tener a la vista al oficial [REDACTED] lo reconoció como uno de los dos oficiales que lo detuvieron, incluso dijo era el que conducía la patrulla en la que fue conducido a la comandancia municipal, donde el mismo oficial junto a otro le pusieron un rodillazo de cada lado, que provocó cayera incado, así como que le sostenía uno de los brazos mientras era golpeado por [REDACTED].

Respecto de la defensa de [REDACTED], subdirector de Seguridad Pública Municipal y quien conforme a los elementos de prueba analizados es el autor material de las lesiones que produjeron la pérdida de la vesícula y padecimiento de pancreatitis traumática a [REDACTED], cabe señalar que su negativa de haberse encontrado en las oficinas de Seguridad Pública el treinta de julio de dos mil catorce, en primer lugar, no se vio robustecida por ningún medio de convicción, por el contrario del libro de novedades, específicamente de las anotaciones relativas al treinta de julio de dos mil catorce, se desprende que realizó el siguiente reporte:

9:00	Reporta el lic. [REDACTED] en U07 que están normales de supervisión (incomprensible) así como el abanderamiento de personas al evento de bicicletón.
------	--

Aunado a lo anterior, [REDACTED] manifestó no recordar el lugar donde se llevó a cabo la reunión a la que supuestamente asistió y por la que llegó aproximadamente a las dieciséis horas a la oficina; por tanto se estima que dicha negativa constituye razonablemente una defensa a la violación de derechos humanos que se le imputa, sin pasar inadvertido que si bien el Director de Seguridad Pública al rendir declaración con relación a su informe, manifestó haberse encontrado solo con la oficial de guardia el treinta de julio de dos mil catorce en la comandancia municipal, ello fue contradicho por el oficial involucrado [REDACTED] porque este señaló que al acudir a dejar al quejoso a las oficinas únicamente se encontraba la oficial de guardia, aunado a que el quejoso al tener a la vista al Director de Seguridad Pública de Tlaxcoapan, manifestó que esa no era la persona que le había causado las lesiones, lo que en el particular denotó el interés de que la queja se siguiera únicamente en contra

de las personas que le causaron las lesiones y menoscabo a su salud que han quedado acreditadas en la queja de mérito.

En tales condiciones y dados los razonamientos vertidos **resulta sencillo establecer que las lesiones que presentó el quejoso el treinta y uno de julio de dos mil catorce, así como las secuelas establecidas en los dos legajos de copias certificadas de los expedientes clínicos que obran en autos fueron el resultado del uso excesivo o brutal de la fuerza que las involucradas, oficial [REDACTED] y el subdirector [REDACTED] ejercieron el treinta de julio de dos mil catorce, sin pasar inadvertido que al rendir informe se omitió establecer el nombre del otro elemento que ayudó a sujetar al quejoso mientras [REDACTED] lo pateaba en el abdomen hasta que perdió el conocimiento.**

Así al haber quedado acreditada plenamente la violación a los Derechos Humanos de Integridad y Seguridad personal de [REDACTED], de conformidad con lo analizado en la presente resolución, a Usted Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo se le:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Girar instrucciones a quien corresponda, para que se inicien el o los procedimientos legales respectivos contra las autoridades que resulten responsables de las conductas descritas en la propuesta de mérito; y en su caso imponerles la sanción a que se hubieren hecho acreedores.

SEGUNDO.- Instruir a los elementos involucrados en esta queja, para que en el ejercicio de sus funciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 48 y 49 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y a los preceptos legales citados en éste documento.

TERCERO.- Capacitar a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, sobre detenciones, retenciones, uso proporcional y racional de la fuerza; así como derechos humanos para lo cual se pone a su disposición los servicios que brinda la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión de Derechos Humanos y vigilar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, en especial de los artículos 48 y 49.

CUARTO.- Dar seguimiento y evaluar la capacitación para que se traduzca en un mejor servicio de seguridad pública en beneficio de la población.

QUINTO. Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este Organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
PRESIDENTE

HBVA/LCG/DGR